

En la historia Argentina miles de veces se avasallaron los derechos de los trabajadores, salvo en contadas excepciones, sobretodo en la década infame de los '90 cuando se legalizaron atropellos. La mejor manera de defendernos es tener conocimiento de nuestros derechos y del nuevo planteamiento que desde la CTA se impulsa para trabajar mejor y más seguros.

Esta es la legislación vigente:

LEY 19.587

En 1947 se sanciona la ley 19.587 " Ley de Seguridad e Higiene Laboral " (indemnizatoria), con normas, reglamentos y direcciones a seguir para evitar los accidentes de trabajo. Ej. Limite de peso para cargar sobre las espaldas.

LEY 24.557

El 1 de Julio de 1996 es sancionada la ley 24.557 " Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales " (Preventiva). También dispone la vigilancia del cumplimiento de la ley anterior.

LEY 24.557

OBJETIVOS DE ESTA:

- Reducción de costos laborales
- Prevención de accidentes y enfermedades
- Rehabilitación, recalificación y recolocación laboral del trabajador
- Reparación de daños

OBLIGATORIEDAD DEL SEGURO:

- Se impone la obligación a los Empleadores de contratar un seguro o autoasegurarse, se debe acreditar solvencia y capacidad para brindar atención médica, se debe obtener una autorización especial de la S.R.T.
- Las aseguradoras son las ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO - A.R.T. - En Corrientes la A.R.T. contratada por la provincia es " La Segunda" que fijó domicilio en Av. 3 de Abril 759.

OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES:

- Cumplir con la normativa de Higiene y Seguridad en el trabajo.
 - Plan de mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad.
- Capacitación al personal para la prevención de los riesgos laborales.

PRESTACIONES EN ESPECIE

- Asistencia médica y farmacéutica
- Prótesis y ortopedia
- Rehabilitación
- Recalificación profesional
- Servicio fúnebre

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- Empleados Públicos.
- Trabajadores en relación de dependencia del sector privado.
- Personas que son obligadas a ejercer una carga pública.
- El Poder Ejecutivo podrá incorporar al servicio doméstico, trabajadores autónomos y bomberos voluntarios.

LIMITES:

- Se prohíbe el reclamo de la indemnización integral del Código Civil, con la sola excepción de que el daño haya sido causado por el dolo del empleador.
- Se fija la jurisdicción federal para todo reclamo relacionado al los dictámenes de las Comisiones Médicas.
- Se prohíbe todo reclamo relacionado a enfermedades profesionales no incluidas en el listado establecido por el P.E.

¿Quién analiza los accidentes de trabajo?

MEDICINA LABORAL: Se encarga de estudiar los:

- Accidentes de Trabajo.
- Enfermedades Profesionales.
- Exámenes de Salud.
- Vigilancia Epidemiológica.
- Incapacidades Laborales.
- Pericias.

PELIGRO:

RIESGO:

VICTIMAS:

Se considera según las obligaciones intelectuales y la carga física que realicen, discriminando:

- Empleado: aquel que gana su salario con un esfuerzo mas intelectual. Ej.: Oficinistas. Docentes etc.
- Obrero: aquel que gana su salario valiéndose de un mayor esfuerzo fisico. Ej. Obreros de la construcción, industriales, etc.

ACCIDENTES DE TRABAJO:

Es todo hecho súbito y violento que sufre el trabajador por el hecho o en ocasión del trabajo, y puede ser:

ACCIDENTES CONTEMPLADOS EN LA LEY:

- Durante la prestación de los servicios.

- Causas inherentes al trabajo. (que no pueden ser separadas de este)
- En ocasión del trabajo o por causa fortuita. (casualidad)
- Suceso entre el lugar de trabajo y su domicilio, o viceversa **"In Itinere"** (mientras el trayecto no haya sido interrumpido o alterado por cuestiones personales ajenas al trabajo). Comprende también el desvío del trayecto por otro empleo, estudios, o atención de familiar enfermo.
- Todos aquellos hechos que produzcan lesiones mediatas o inmediatas, aparentes o inaparentes, superficiales o profundas.
- Hechos con características de ser de aparición súbita, violenta, impredecible o traumática.

CONTINGENCIAS EXCLUIDAS DE LA LEY:

- Accidentes o enfermedades producidos con el dolo del trabajador o por fuerza mayor extraña al trabajo.
- Incapacidades preexistentes a la relación laboral acreditadas en el examen preocupacional.
- Enfermedades que no se encuentran incluidas en el actual listado confeccionado por el P.E.

CON CAUSA:

Daño agravado como resultado de una predisposición preexistente (anterior), o de una complicación sobreviniente por el accidente de trabajo. Ej.:

- Enfermedad Anterior: Ej. Diabetes, Hipertensión, Insuficiencia cardiaca, etc.
- Enfermedad Posterior: Ej. Tóxicos, Infecciosos, Neoplasias, etc.

Es importante entender que **"NO SE DEBE CAMBIAR SALUD POR DINERO"**

Equipo de Salud Laboral: Asesorías y consultas días jueves de 18 a 20,30 hs.

Correo electrónico: ctasaludlaboralctes@hotmail.com

Elaborado por: Drs. Maldonado, Vallejos Amil, Zárate.

Material producido por el Equipo de Salud Laboral - Secretaría de Salud Laboral en coordinación con la Secretaría de Formación de la CTA Ctes.

Corrientes, Octubre del 2007



Boletín Informativo N° 1
Equipo de Salud Laboral - Secretaría de Salud Laboral y Secretaría de Formación -
CTA Corrientes.ATE - CTA (España 612).
CIAC (Av. Costanera Gral. San Martín y San Lorenzo) Corrientes.